

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2019 00853 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación, interpuesto contra el auto calendado 19 de abril de 2021, por medio del cual se ordenó a la parte estarse a lo dispuesto en auto anterior.

1. CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo.

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, revisado el auto cuestionado, se aprecia que este – simplemente- señala a la parte interesada estarse a lo dispuesto en auto del auto del 23 de marzo de 2020 (fl. 25). Lo anterior, desboca en el hecho que la parte pretende controvertir, por vía de reposición, una decisión ya ejecutoriada como lo es la antes citada, en la cual no se tenía en cuenta la notificación remitida. Así las cosas, el reclamo elevado es extemporáneo, pues lo cierto es que en su momento no se opuso la interesada a la decisión que ordenaba proceder según lo señalado.

Así las cosas, estando ajustada a derecho la decisión adoptada, por no ser suficientes los argumentos expuestos para su revocatoria, el Despacho mantiene incólume el auto del 19 de abril de 2021. Así mismo, habrá de negarse el recurso de apelación por improcedente, al no encontrarse enlistado dentro del art. 321 del C.G. del P., ni en ninguna otra norma especial.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 19 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por improcedente.

Notifíquese,

La Jueza,



DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 61 de fecha 28 de abril de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS